



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE OCTUBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2222-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos y actividades a cargo de la Gerencia Comercial, por el período del uno de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-002-004-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial; **Grethel Maciel García Zelaya**, jefa del Departamento de Facturación en la Gerencia Comercial; **Aida María Navarro Baltodano**, responsable de cobranza gobierno de la Gerencia Comercial; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero/nivel central; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contador general/ nivel central; **Alejandra del Carmen Ramírez Mendoza**, supervisora de estadística de la Gerencia Comercial y **Cristina Vargas Ríos**, analista de cobranzas, en función de jefa de atención integral de la Delegaciones Departamentales y Zonas Especiales, todos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL)**. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si los procesos y actividades a cargo de la Gerencia Comercial, se realizaron conforme su planificación, están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la



auditoría, de tal manera que: **A)** Se comprobó la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la Gerencia Comercial de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, fue satisfactorio. **B)** Los procesos y actividades a cargo de la Gerencia Comercial, se realizaron conforme a su planificación, se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con documentación suficiente y apropiada. **C)** La Gerencia Comercial de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), cumplió en todos los aspectos significativos, con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-002-004-21**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ENACAL)**, derivado de la revisión practicada a los



procesos y actividades a cargo de la Gerencia Comercial, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial; **Grethel Maciel García Zelaya**, jefa del Departamento de Facturación en la Gerencia Comercial; **Aida María Navarro Baltodano**, responsable de cobranza gobierno de la Gerencia Comercial; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero/nivel central; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contador general/ nivel central; **Alejandra del Carmen Ramírez Mendoza**, supervisora de estadística de la Gerencia Comercial y **Cristina Vargas Ríos**, analista de cobranzas, en función de jefa de atención integral de la Delegaciones Departamentales y Zonas Especiales, todos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL)**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL)** para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
K/Suárez